



Madrid, 28 de marzo de 2011

CIRCULAR Nº 18/2011

EXCMO./A. SR./A. DECANO/A ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

Estimado/a Decano/a y amigo/a:

Con motivo de la reforma del Código Penal, operada por LO 5/2010, de 23 de junio de 2010, que entró en vigor, el pasado día 23 de diciembre de 2010, los Tribunales están procediendo, de conformidad a la Disposiciones Transitorias de la mencionada norma, a la revisión de las sentencias, que pudieran verse afectadas.

La Disposición Transitoria segunda, en el párrafo segundo, establece que los *“jueces o tribunales procederán a revisar las sentencias firmes y en las que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena, aplicando la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial. En las penas privativas de libertad no se considerará más favorable esta Ley cuando la duración de la pena anterior impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo a esta reforma del Código.”*

La parte del precepto que hemos subrayado, esta llevando a muchos órganos judiciales a no revisar sentencias, relativas al tipo básico del delito contra la salud pública del artículo 368.1º del Código Penal (con la redacción anterior le correspondía una pena de 3 a 9 años de prisión, y con la actual le corresponde una pena de 3 a 6 años de prisión), en los supuestos en los que la pena que se le impuso estaba entre los 3 y 6 años, aunque en la determinación de la pena hubiere concurrido una circunstancia modificativa de la responsabilidad.

Incluso, muchos abogados, están aceptando dicha interpretación, y no realizan alegaciones dirigidas a conseguir la revisión de la sentencia de su defendido, y por tanto no recurren la resolución por la que el órgano judicial acuerda no haber lugar a la revisión.

Sin embargo, cada vez, hay más Secciones de Audiencia Provinciales que están poniendo en duda dicha interpretación, y que en los supuestos referidos están revisando las sentencias, y por tanto aplicando una importante rebaja en la determinación de la pena.

GA/MS



Desde la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE, queremos hacer llegar a todos los Colegios de Abogados de España, para que éstos la transmitan a todos sus colegiados, y especialmente a los adscritos a los turnos de oficio penal, la iniciativa de que en los supuestos mencionados, no nos conformemos con la aplicación literal del precepto, y solicitemos la revisión de estas sentencias, y en su caso, ante la denegación por el órgano judicial, planteemos los recursos previstos en la ley para la defensa de los intereses de nuestros clientes.

A tal fin, se acompaña un modelo de solicitud de revisión de sentencia, que contempla los casos mencionados, para que sea utilizada por todos compañeros en la defensa de los intereses de sus clientes.

Sin otro particular, atentamente,

Fdo.: Luis F. Nieto Guzmán de Lázaro
Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del C.G.A. Española